

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749/2013 MTC/01 2471
Reg N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 NOV. 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 637-2014-MTC/16

Lima; 14 NOV. 2014

Vista, la Carta S/N con P/D N° 2014-067481, presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. remite la Evaluación Preliminar - EVAP del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

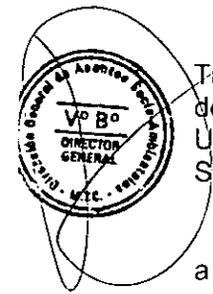
Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad; asimismo, se señala que para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, respecto a la gestión del recurso hídrico;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en calidad de Concesionario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, se ha emitido el Informe N° 113-2014-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7 NOV. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

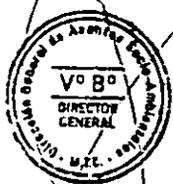
N° 637-2014-MTC/16

Cobertura Universal Centro", se le asigna la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, recomendándose la aprobación de la mencionada declaración de impacto ambiental, por cuanto se cumplen con las exigencias en el tema ambiental requeridas, indicándose además que las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, involucradas en el Proyecto indicado son: Bosque de Protección Alto Mayo, Parque Nacional de Cutervo, Zona Reservada Chancay Baños, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional del Río Abiseo, Coto de Caza Sunchubamba, Parque Nacional Huascaran, Parque Nacional Tingo María, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional de Lachay, Zona Reservada Lomas de Ancón, Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, Santuario Histórico Chacamarca, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Comunal Amarakaeri, Santuario Histórico de Machupicchu, Santuario Nacional de Ampay, Reserva Nacional Tambopata, Reserva Nacional del Titicaca, Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi, Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Parque Nacional Bahuaja Sonene, por lo que mediante Oficio N° 1515-2014-MTC/16, se solicitó al SERNANP la emisión de opinión técnica favorable; se indica además en el mencionado informe ambiental que no es necesario solicitar Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, en tal sentido, el SERNANP mediante Oficio N° 1265-2013-SERNANP-DGANP, remite a la DGASA la Opinión Técnica Previa Favorable del Proyecto en evaluación y adjunta la Opinión Técnica N° 389-2014-SERNANP-DGANP la cual constituye la Opinión Técnica Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto en evaluación;

Que, de igual manera, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 094-2014-MTC/16.03. KCSH y N° 117-2014-MTC/16.03.LRV de las especialistas social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 048-2014-MTC.16.CIM, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

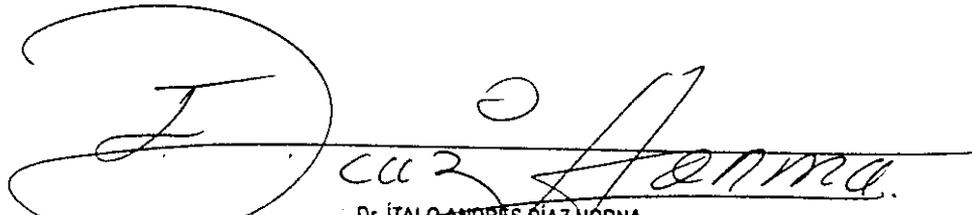
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales